

Acuse

TIPO DE DOCUMENTO	RESOLUCIÓN
NO. DOCUMENTO	DNMC-R-2020-0084
FECHA	29/12/2020
NÚMERO DE EXPEDIENTE	6612020020481

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), por el **agrimensor Gregorio Luciano Martínez**, dominicano, mayor de edad, Codia No.03512, con domicilio profesional abierto en la calle Correa y Cidron, No. 16, Res. Villas Palmeras I, Pato. 405, Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6612020020481, de fecha veinticinco (25) del mes de noviembre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste.

VISTO: El expediente técnico No. 661202002048, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, a través de su oficio de rechazo de fecha treinta (30) del mes de octubre dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: *"En virtud del Art. 40, párrafo, Art. 30, literal e, de la Resolución 628-2009, en vista de que, la solicitud de prórroga no está firmada por el propietario, sino que es una copia de la firma"*.

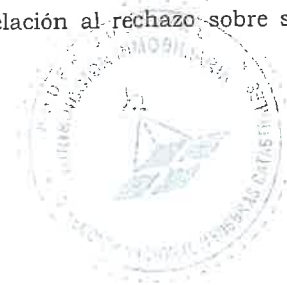
VISTO: El expediente técnico No. 661202002048, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, en contra del oficio treinta (30) del mes de octubre dos mil veinte (2020), dos mil veinte (2020), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *"Se declara inadmisibile la solicitud de reconsideración"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veinticinco (25) del mes de noviembre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; en relación al rechazo sobre solicitud de prórroga para la presentación de los trabajos técnicos de Deslinde y Subdivisión.

Luciano Martínez
29/01/2021



CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en segundo término, resulta imperativo establecer que el acto impugnado corresponde a una Prorroga de la Solicitud de Autorización, sin embargo, dichos otorgamientos no se consideran actos administrativos, y por lo tanto, no son susceptibles de ser objeto de los recursos, de conforme lo estatuido en el artículo 60, párrafo I, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO: Que al no considerarse la Prorroga de la Solicitud de Autorización como un acto administrativo, esta Dirección Regional declara inadmisibile la presente solicitud de reconsideración; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 60, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

UNICO: Se declara **inadmisibile** la presente recurso jerárquico; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl

